



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO,
ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 30660/2019 y anexo de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	70794-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintinueve de octubre del año en curso por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve,

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante los cuales devuelve el despacho **1223/2019**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciada la notificación realizada al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en virtud de que la actuación judicial se practicó en día inhábil, es decir, el sábado veintiséis de octubre del año en curso, como se advierte de la razón actuarial respectiva, sin que en el acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve dictado en autos de la comunicación oficial número **CJF-36/2019-1**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se hayan habilitado días y horas inhábiles para que el actuario comisionado pudiera realizar la diligencia solicitada por este Alto Tribunal, tal y como se establece en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, es importante recordar que los días sábados son inhábiles y, por tanto, no se practican actuaciones judiciales; lo anterior, atento a lo establecido en el artículo 2 de la citada ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Punto Primero, inciso a), del Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia que, respectivamente establecen lo siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

"Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley."

"Acuerdo General Plenario 18/2013

Primero. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados; (...)."

En consecuencia, al haberse llevado a cabo la mencionada práctica judicial en día inhábil, con apoyo en el artículo 298 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, notifique al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima el acuerdo de dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite la presente controversia constitucional, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído, del diverso de dieciocho de octubre de este año, así como la razón actuarial a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

